ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Salamina, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

A partir de lo anterior, se tiene que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Justificación de la necesidad de la contratación

La Secretaría de Planeación del Municipio requiere garantizar la adecuada operación del retrocargador de propiedad de la entidad, maquinaria indispensable para la ejecución de actividades orientadas al mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura vial, la atención de situaciones que demanden remoción de escombros, limpieza de

zonas de uso público, adecuación de terrenos y demás intervenciones que contribuyen al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de desarrollo territorial, infraestructura y atención oportuna de las necesidades de la comunidad.

La operación de un retrocargador constituye una actividad de carácter técnico y especializado que exige conocimientos específicos, habilidades prácticas y competencias certificadas para el manejo seguro y eficiente de maquinaria pesada. En consecuencia, no basta con poseer experiencia empírica en la conducción de este tipo de equipos, sino que resulta indispensable contar con formación técnica que permita garantizar la correcta operación de la maquinaria, la aplicación de protocolos de seguridad industrial, la identificación de riesgos operacionales, la ejecución de inspecciones preventivas, el adecuado uso de los sistemas hidráulicos, mecánicos y de excavación, así como la preservación de los bienes públicos puestos bajo su responsabilidad.

En ese sentido, el perfil de **Técnico en Operación de Maquinaria Pesada para Excavación** acredita la formación académica y las competencias laborales necesarias para desarrollar de manera eficiente las actividades requeridas por la Administración Municipal, toda vez que este programa de formación prepara al operador para ejecutar maniobras de excavación, cargue, nivelación, conformación y movimiento de materiales, aplicando procedimientos técnicos, normas de seguridad y criterios de operación que minimizan el riesgo de accidentes, optimizan el rendimiento de la maquinaria y prolongan la vida útil de los equipos.

La idoneidad de dicho perfil cobra especial relevancia considerando que el retrocargador representa un activo de alto valor económico para el Municipio, cuya utilización inadecuada puede generar daños mecánicos, elevados costos de reparación, interrupción en la prestación de los servicios públicos y afectaciones al patrimonio público. Por ello, resulta necesario contratar una persona que, además de acreditar experiencia en la operación de maquinaria pesada, ostente el título de **Técnico en Operación de Maquinaria Pesada para Excavación**, garantizando que posee los conocimientos técnicos suficientes para operar el equipo conforme a los estándares exigidos y bajo criterios de eficiencia, seguridad y responsabilidad.

Dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la conducción del retrocargador cuando las necesidades del servicio así lo requieran, siguiendo las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y atendiendo las prioridades definidas por la Administración Municipal. Igualmente, deberá verificar permanentemente que tanto la documentación del vehículo como la documentación personal requerida para su operación se encuentren vigentes, contribuyendo al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al tránsito y utilización de maquinaria oficial.

Asimismo, el contratista deberá realizar inspecciones básicas del estado operativo del equipo e informar oportunamente cuando se requiera su traslado para mantenimiento preventivo o correctivo, efectuando dicho traslado cuando sea necesario. Estas actividades constituyen un componente esencial para preservar las condiciones mecánicas del retrocargador y asegurar su disponibilidad permanente para la atención de las diferentes necesidades institucionales.

De igual manera, será responsable de garantizar el adecuado resguardo del retrocargador en el sitio definido por la Administración Municipal, velando por su conservación, custodia y correcto almacenamiento, aspectos que contribuyen directamente a la protección del patrimonio público.

La utilización del equipo estará exclusivamente destinada a la ejecución de actividades institucionales, entre ellas el mantenimiento y rehabilitación de vías urbanas y rurales, remoción de escombros, adecuación de espacios públicos, limpieza de derrumbes, atención de emergencias y demás labores que le sean asignadas por la Administración Municipal, todas ellas relacionadas con el cumplimiento de las competencias de la Secretaría de Planeación y con la atención oportuna de las necesidades de la comunidad.

Adicionalmente, el contratista apoyará las diferentes actividades técnicas y operativas que adelante la Secretaría de Planeación y que guarden relación con el objeto contractual, aportando su conocimiento especializado en la operación de maquinaria pesada para facilitar la ejecución de las intervenciones programadas por la entidad.

Finalmente, deberá presentar informes mensuales debidamente documentados sobre las actividades ejecutadas, permitiendo al supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, efectuar el seguimiento correspondiente y contar con soporte técnico y administrativo de las labores desarrolladas.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona natural que acredite el título de **Técnico en Operación de Maquinaria Pesada para Excavación**, con 12 meses de experiencia relacionada, por tratarse de un perfil que ofrece la formación especializada, las competencias técnicas y la idoneidad requerida para operar de manera segura, eficiente y responsable el retrocargador de propiedad del Municipio, garantizando la adecuada ejecución de las actividades asignadas, la protección del patrimonio público, la continuidad de los servicios institucionales y el cumplimiento de los fines esenciales de la Administración Municipal.

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO OPERADOR DE RETROCARGADOR DEL MUNICIPIO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CARRETEABLES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS

Se encuentra acorde a las metas del Plan de Desarrollo "**SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA 2024 – 2027**"

1.1. Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:		BPIN: 2024176530011	
1.2. Clasificación según Plan de Desarrollo		SECTOR CPI	Transporte
		LINEA PDM	Desarrollo económico
		NOMBRE PROYECTO INVERSION	Mejoramiento de las vías rurales y urbanas del municipio de Salamina
		CODIGO MGA	2402112
		PRODUCTO MGA	Sitio crítico estabilizado
		OBJETIVO DEL PROGRAMA	Realizar intervenciones de mejoramiento y/o construcción en la red vial del municipio
		META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Estabilizar puntos críticos identificados dentro de la infraestructura vial urbana con el fin de mejorar la seguridad vial de los salamineños.
1.3. Fecha de elaboración del estudio previo:		Abril de 2026	
1.4. Nombre de la actividad en MGA		Estabilizar puntos críticos según inventario vial	
1.5. Valor de la actividad en MGA		$165.200.000 (pesos)	
1.6. Valor del contrato		$18.600.000	

Dado en Salamina Caldas, en abril de 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERADOR DEL RETROCARGADOR DEL MUNICIPIO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CARRETEABLES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL."

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Conducir el retrocargador propiedad del municipio cuando sea requerido, según indicaciones del supervisor.
2. Verificar que los documentos del vehículo y los documentos personales del conductor se encuentren vigentes y actualizados.
3. Informar oportunamente cuando se requiera trasladar el vehículo al mecánico y efectuar dicho traslado.
4. Guardar el vehículo en el lugar designado por el municipio para su resguardo.
5. Utilizar el retrocargador únicamente para las actividades exclusivas de la administración (mantenimiento de vías, remoción de escombros y demás asignadas por la Administración Municipal).
6. Apoyar las actividades propias de la Secretaría de Planeación enmarcadas dentro del objeto contractual.
7. Presentar informes mensuales documentados al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas, en cumplimiento del objeto contractual.

2.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

8. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
9. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
12. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
14. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
15. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
16. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la cuenta de cobro correspondiente a los servicios

prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo.

17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
18. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor.
19. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Garantizar la autonomía e independencia al contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
5. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Salamina, Caldas

2.4 PLAZO. A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2026 mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del contrato.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Salamina la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.7 SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será **LA DIRECCION LOCAL DE SALUD** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas

en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrà las siguientes funciones: **1-** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **2-** Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. **3-** Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. **4-** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Salamina **6-** Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. **7-** Autorizar los pagos al Contratista, **8-** Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesaria que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Así mismo establece que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales".

Teniendo en cuenta que los servicios profesionales requeridos están estrechamente ligados al funcionamiento u operatividad del ente territorial en procura de ejercer las obligaciones legales y constitucionales para cumplir los cometidos Estatales y que en la planta de cargos actual del Municipio de Salamina no se dispone de personal suficiente, resulta

viable jurídicamente la suscripción de un contrato de prestación de servicios Profesionales a través del mecanismo de Contratación Directa conforme a las normas mencionadas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Municipio de Salamina Caldas identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades del Estado. El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios en los diferentes asuntos que apoyan el funcionamiento de las entidades públicas. El perfil del posible contratista se define por el conocimiento previo, la formación académica y la experiencia relacionada directamente con el objeto de la presente contratación.

El Municipio de Salamina realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 18.600.000).**

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
433	2..2.3.2.02.02.009.1.06.09.04	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS	$18.600.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

"3. Contratación Directa

Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:

"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública"[1]

En ese sentido, sólo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Administración Municipal no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Es por esto que la Entidad, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista, no considera necesario exigir la constitución de garantías.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Salamina, Caldas, julio de 2026.

JUAN CARLOS ARIAS GÓMEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

Proyectó: María Camila Mejia D/Abogada contratista
Revisó: Juan Carlos Neira Cardona/Abogado especialista.